

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2021-00364-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00364-00
DEMANDANTE	SIXTA REVELO LOZANO
DEMANDADO	PROTECCION Y OTRO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1967

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **SIXTA REVELO LOZANO**, a través de apoderada judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y GLORIA DOLLY BALANTA** que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Debe allegar la constancia de envío de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados por medio electrónico, de conformidad con el parágrafo cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. El poder adjunto va dirigido al Juez Laboral del Circuito de Puerto Tejada, por consiguientes la designación del Juez no corresponde a la de este circuito, toda vez que debe ser dirigida al Juez Laboral del Circuito de Cali, de conformidad con el Artículo 25 del Código Procesal y de la Seguridad Social numeral segundo numeral segundo.
3. Aclarar la solicitud de prueba trasladada, toda vez que hace referencia a una prueba obrante en una entidad privada y no se atempera a lo plasmado en el artículo 174 del código General del Proceso, ahora bien, si lo que solicita es una petición especial deberá cambiar la solicitud.
4. No aporta el certificado de existencia y representación legal de Protección S.A.
5. Igualmente en la reclamación administrativa a Protección S.A., no solicitó el pago de intereses moratorios.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **SIXTA REVELO LOZANO**, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y GLORIA DOLLY BALANTA** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR a la apoderada judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a287156de78fe18a5df6e67e28a67f30475fe81634efb4e41f8c2bf82d9c9e9

Documento generado en 27/09/2021 02:52:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>